

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR RENÉ CRUZ APARICIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

Quien suscribe, Héctor René Cruz Aparicio, diputado integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Los mares y océanos albergan más de 375 especies de tiburones distintas, los cuales llevan unos 400 millones de años viviendo en el planeta, lo que las coloca entre las especies de peces más antiguas. Pero en las últimas décadas muchas de estas especies están al borde de la extinción debido a la sobreexplotación pesquera, y, en particular, por la práctica del *finning* o aleteo.

Según ha sido alertado por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), existe una gran presión de pesca sobre diferentes especies de tiburón a nivel mundial, cuya pesca y captura se ha incrementado considerablemente durante los últimos años.

Se estima, basado en el comercio de las aletas de tiburones, que se comercian anualmente a nivel mundial hasta 73 millones de tiburones que representan biomasas del orden de hasta 2 millones de toneladas.

El “aleteo de los tiburones” (conocido también como “*shark finning*” en inglés) consiste en cortar solo las aletas de los tiburones y lanzar el resto del animal al mar, incluso cuando todavía está vivo. El *finning* da lugar a que el resto del animal no se aproveche y, de esta manera, las bodegas de los barcos tienen más espacio para acumular más cantidad de aletas o de otro tipo de pesca, debido a que para los barcos pesqueros la carne de tiburón no es rentable, y ocupa mucho espacio en sus barcos al llevarlo a los puertos.

Con la remoción de las aletas dorsales y laterales de los tiburones para luego arrojar el resto del animal al mar, quedan incapacitados para nadar, lo que ocasiona que los tiburones se hundan hasta el fondo del océano donde mueren lentamente por asfixia. Este es un final inevitable puesto que los tiburones necesitan nadar para extraer el oxígeno del agua con sus agallas. Los tiburones también pueden terminar como presa de los carroñeros u otros depredadores que los devoran lentamente aún en vida.<sup>1</sup>

Los tiburones son una especie objetivo de muchas pesquerías. Sus aletas, que se exportan a los mercados asiáticos para la elaboración de la tradicional sopa, y su hígado, que se destina a la industria internacional de cosméticos, son unos de los productos de origen marino más caros.

Las aletas de tiburón se consideran un manjar y por lo tanto alcanzan un valor muy alto en el mercado. Para satisfacer esta creciente demanda, cada año se condena a unos 73 millones de tiburones a sufrir una muerte lenta y dolorosa.

El “*finning*” o cercenamiento de aletas, es una práctica que se ha ido incrementando a medida que los países asiáticos demandan más aleta para la “sopa de aleta de tiburón”, lo que provoca a su vez un incremento en su precio.<sup>2</sup>

Según la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés), las aletas de tiburón se cotizan en más de 700 dólares el kilogramo. En China un plato de sopa de aleta de tiburón llega a costar hasta 200 dólares, aproximadamente cuatro mil cuatrocientos pesos.<sup>3</sup>

El tráfico de aletas de tiburón es una realidad en nuestro país y en el mundo. Los tiburones, al ser depredadores clave, desempeñan un papel fundamental para mantener la estructura y la estabilidad de los ecosistemas marinos en todo el planeta.

La mayor parte de estas especies tiene tasas bajas de crecimiento, madurez tardía y baja fecundidad en comparación con los peces óseos. Estos parámetros de su ciclo vital se traducen en una capacidad limitada para soportar la presión pesquera y un largo tiempo de recuperación en respuesta a la pesca excesiva.<sup>4</sup>

Algunas especies de tiburones demoran hasta 15 años para alcanzar la madurez sexual y producen un número muy reducido de crías. Por lo tanto, muchas de las especies a las que se persiguen por sus aletas están sufriendo una drástica reducción de su población. Según las investigaciones más recientes de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el 32% de las especies oceánicas de tiburones se encuentra en la actualidad bajo amenaza de extinción, lo que en gran medida se debe al aleteo de tiburón.<sup>5</sup>

La sobrepesca de tiburones no sólo reduce la existencia de esta especie, sino que también causa un fuerte impacto en el ecosistema marino. La alteración extrema de un ecosistema comporta que sus cadenas alimentarias se debiliten y que el conjunto funcione de manera deficiente. Todo sufre daños: las plantas, las presas, los depredadores.

Ante esta realidad, diversos países en el mundo han prohibido el *finning* o cercenamiento de aletas de tiburones.

De las medidas adoptadas para acabar con el *finning*, destaca la medida tomada en 2018 por el organismo internacional conocido como Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)<sup>6</sup> que obliga a desembarcar todos los tiburones con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cerrando con ello lagunas que pueden llevar a un aleteo desapercibido.

Aunque la CGPM prohibió el aleteo en 2005, la medida no prohibía el cercenamiento de las aletas de tiburón en el mar.

Es importante destacar que, aunque la práctica del '*finning*' ha sido prohibida por muchas organizaciones regionales de pesca, en la mayoría de los casos siguen existiendo lagunas.

Al exigir que los tiburones sean desembarcados con las aletas adheridas al cuerpo se reduce enormemente la carga de verificación y ello hace que sea imposible la práctica del «*high-grading*» (mezclar cuerpos y aletas de distintas especies de tiburón para conservar las partes más valiosas).

Dado que los tiburones son mucho más fácilmente identificables al nivel de la especie con las aletas adheridas al cuerpo, dichas políticas también facilitan la recopilación de información clave sobre capturas de tiburones.<sup>7</sup>

En México, el *finning* o aleteo de tiburón se prohibió con la publicación de la Norma Oficial Mexicana *NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2007.

La “*NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas* tiene el propósito de:

- Inducir el aprovechamiento sostenible de los tiburones y rayas.
- Contribuir a la conservación y protección de elasmobranquios y otras especies que son capturadas incidentalmente.
- Prohibir la pesca de especies de tiburón que se encuentran amenazadas de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*.

Respecto al *finning* o aleteo de tiburón la *NOM-029-PESC-2006* dispone:

4.2.1. Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado en el apartado 4.2.2.

4.2.2. Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo.

Las disposiciones transcritas al permitir el cercenamiento de las aletas de tiburón en el mar y, en consecuencia, permitir su almacenamiento separado, complica la labor de control del cumplimiento de la prohibición del aleteo.

Por lo que con el propósito de que en nuestro país haya un aprovechamiento sostenible del recurso tiburón que contribuyan a la erradicación de la práctica del aleteo, estimamos necesario prohibir la práctica de cortar totalmente las aletas del cuerpo del tiburón antes del desembarque.

Para ello, propongo establecer una medida similar a la prevista por la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, a cuyas políticas nacionales de aletas adheridas naturalmente al cuerpo del tiburón se han introducido de forma obligatoria no solo en la Unión Europea, también en EE.UU., Canadá y la mayoría de países de Centroamérica y Sudamérica.

La práctica de aprovechar sólo las aletas de los tiburones, además de provocar la dolorosa muerte de esta especie, provoca una gran subutilización de proteínas y de otros productos derivados de los tiburones porque tan sólo supone el aprovechamiento de entre un 2-5% del animal.

De esta manera, se impide el procesado y la utilización del resto del tiburón en tierra, limitando ser una alternativa alimenticia en los planes de desarrollo alimentario y socioeconómico de las comunidades de zonas costeras. Así mismo, se impide la recolección de datos de carácter científico para poder desarrollar planes de conservación y de ordenación de las pesquerías comerciales de estas especies.<sup>8</sup>

Desperdiciar la mayor parte del cuerpo del tiburón es contrario al aprovechamiento integral de los recursos pesqueros.

De acuerdo con el Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO) los Estados y los usuarios de los ecosistemas acuáticos deben reducir al mínimo el desperdicio de las capturas tanto de las especies que son el objeto de la pesca como de las que no lo son.

La pesca sostenible del tiburón es posible, pero exige una gestión muy atenta, pues como se mencionó la mayor parte de esta especie tiene tasas bajas de crecimiento, madurez tardía y baja fecundidad en comparación con los

peces óseos. Estos parámetros de su ciclo vital se traducen en una capacidad limitada para soportar la presión pesquera y un largo tiempo de recuperación en respuesta a la pesca excesiva.<sup>9</sup>

Algunas especies de tiburones demoran hasta 15 años para alcanzar la madurez sexual y producen un número muy reducido de crías. Por lo tanto, muchas de las especies a las que se persiguen por sus aletas están sufriendo una drástica reducción de su población.<sup>10</sup>

Ante esta realidad, en México con la *NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas* no se permite que se incremente el número de embarcaciones y equipos de pesca dirigidos a explotar las especies de tiburones, pues dispone en su numeral 4.31. lo siguiente:

“4.3.1. El esfuerzo pesquero total autorizado a la captura de las especies de tiburones y rayas no podrá incrementarse.”

Es importante precisar que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables sanciona las infracciones a las normas oficiales que deriven de esta Ley en su artículo 132, al disponer:

**Artículo 132.** Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:

XXVI. Incumplir lo establecido en las normas oficiales que deriven de esta Ley;

Se estima que a pesar de esta disposición, no se cuenta con las medidas necesarias para abatir el *finning* o aleteo de tiburones en aguas mexicanas, por lo que se considera indispensable reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con la finalidad de prohibir el cercenamiento de aletas de tiburones en el mar y con ello fomentar un aprovechamiento sostenible del recurso del tiburón, siguiendo con la práctica de ser una de las naciones a nivel internacional más activas para implementar las medidas necesarias para proteger y conservar a esta especie.

En este sentido como ya se mencionó se propone adoptar una medida similar a la prevista por la Comisión General de Pesca del Mediterráneo de 2018, para tal efecto, se propone adicionar un artículo 66 bis a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para establecer que:

“Es obligatorio el arribo y descarga en puertos mexicanos de todos los tiburones con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie.”

Con esta disposición no se podrán cortar las aletas de los tiburones antes del desembarque, garantizando con ello un aprovechamiento sostenible del recurso, lo que también permitirá reducir la carga de verificación y lograr una recolección de datos de carácter científico para poder desarrollar planes de conservación y de ordenación de las pesquerías comerciales de estas especies.

Asimismo, se propone adicionar dos fracciones al artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para sancionar el *finning* o aleteo de tiburón y se reforma la fracción IV del artículo 138 de la misma Ley para establecer la multa correspondiente.

De igual forma, se propone reformar el artículo 138 para sustituir “días de salario mínimo vigente” por “unidades de medida de actualización” (UMA). Lo anterior, para atender a la reforma constitucional de 27 de enero de 2016 con la cual se establece la UMA, al disponer en el artículo 26, Apartado B constitucional, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y

supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México a través de la reforma, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, derivado de esta reforma constitucional se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En el siguiente cuadro comparativo se exponen las reformas que se proponen:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<b>ARTÍCULO 66 Bis.- Es obligatorio el arribo y descarga en puertos mexicanos de todos los tiburones con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie.</b>
<p>ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones, y</p> <p>XXXI. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- ...</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;</p> <p><b>XXXI. Arribar o descargar en puertos mexicanos tiburones sin las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie;</b></p> <p><b>XXXII. Aprovechar exclusivamente las aletas de cualquier especie de tiburón, y</b></p> <p>XXXIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII,</p>	<p>ARTÍCULO 138.- ...</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 <b>Unidades de Medida de Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 <b>Unidades de Medida de Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las</p>

XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;	fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXIII del artículo 132;
III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y	III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 <b>Unidades de Medida de Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y
IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.	IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 <b>Unidades de Medida de Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX, <b>XXXI, XXXII</b> del artículo 132.
Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.	En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.

## Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

**Artículo Único.** Se **adicionan** el artículo 166 Bis y las fracciones XXXI y XXXII al artículo 132, recorriéndose la subsecuente en su orden y se **reforman** la fracción XXX del artículo 132 y el artículo 138, todos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

**“Artículo 66 Bis. Es obligatorio el arribo y descarga en puertos mexicanos de todos los tiburones con las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie.**

#### Artículo 132. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Falsificar o alterar los títulos que amparan los derechos de los permisos o concesiones;

**XXXI. Arribar o descargar en puertos mexicanos tiburones sin las aletas adheridas naturalmente al cuerpo, cualquiera que sea la especie;**

**XXXII. Aprovechar exclusivamente las aletas de cualquier especie de tiburón en las aguas del mar territorial, y**

**XXXIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.**

## Artículo 138. ...

I. Con el equivalente de 10 a 100 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;

II. Con el equivalente de 101 a 1,000 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, **XXXIII** del artículo 132;

III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y

IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 **Unidades de Medida de Actualización** a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX, **XXXI, XXXII** del artículo 132.

En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.”

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal deberá revisar y modificar las disposiciones reglamentarias respectivas, así como las normas oficiales que correspondan, para dar cumplimiento a este decreto, en un término que no exceda los 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### Notas

1 <https://foodispower.org/es/vida-marina/peces/aleteo-del-tiburon/https://foodispower.org/es/vida-marina/peces/aleteo-del-tiburon/>

2 <https://eu.oceana.org/es/tiburones>

3 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/acorralan-a-tiburon-blanco-por-pe-sca-furtiva/1399105>

4 <http://www.fao.org/ipoa-sharks/background/sharks/es/>

5 <https://foodispower.org/es/vida-marina/peces/aleteo-del-tiburon/>

6 La CGPM cuenta con 24 miembros: la UE y 23 países (Albania, Argelia, Bulgaria, Croacia, Chipre, Egipto, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Israel, Italia, Japón, Líbano, Libia, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Rumanía, Siria, Túnez y Turquía).

7 <https://www.projectaware.org/news/pro-hibicion-de-aleteo-mas-rigurosa-para-los-tiburones-mediterraneos>

8 <http://www.fao.org/3/a-br381s.pdf>



9 <http://www.fao.org/ipoa-sharks/background/sharks/es/>

10 <https://foodispower.org/es/vida-marina/peces/aletao-del-tiburon/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 1 de diciembre de 2020.

Diputado Héctor René Cruz Aparicio (rúbrica)

S I L